



Nit. 860.032.597-2

REGLAMENTO DE CREDITO

“Por el cual se establecen competencias y criterios técnico-jurídicos para la evaluación, clasificación, calificación y otorgamiento del servicio de crédito de La Cooperativa Multiactiva **COSALUD**.”

El Consejo de Administración de La Cooperativa Multiactiva **COSALUD** en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar y actualizar el Reglamento de Crédito de la Cooperativa, acorde con las disposiciones legales vigentes, en especial la Circular básica contable y financiera No. 004 de 2008, emitida por la Superintendencia de La Economía Solidaria, modificada por la circular externa No 003 de 2013 y las demás normas que las modifiquen o adicionen y la actual situación económica, social y sus prospectivas macroeconómicas;

Que es indispensable asegurar a los Asociados la igualdad de oportunidades para beneficiarse del servicio de crédito, de acuerdo con sus necesidades o aspiraciones y su capacidad económica;

Que es deber del Consejo de Administración velar por la buena prestación de los servicios de la Cooperativa a sus Asociados y de acatar las normas legales que expidan las entidades de vigilancia y control del Estado, en especial las del Sector de la Economía Solidaria;

Que en merito de lo señalado, adopta el presente reglamento de crédito, y

ACUERDA:

CAPITULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. GENERALES

- 1.1 Lograr eficiencia, oportunidad y racionalización del servicio de crédito a los Asociados, acorde con el objetivo de La Cooperativa Multiactiva COSALUD, que es el de mejorar las condiciones de vida en los aspectos sociales, económicos y culturales, ofreciendo soluciones crediticias racionales
- 1.2 Orientar el crédito como mecanismo que permita desarrollar en los Asociados y sus familiares, hábitos encaminados a fomentar el ahorro y crear espacios sociales de solidaridad, paz, responsabilidad y pertenencia.
- 1.3 Incentivar el crédito de los Asociados hacia inversiones productivas procurando el innecesario endeudamiento, evitándole gastos suntuarios y el despilfarro de recursos.
- 1.4 Otorgar el servicio de crédito con el máximo de seguridad para proteger los aportes de los Asociados.
- 1.5 Brindar el servicio de crédito al mayor número posible de Asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan una rotación alta del capital en créditos.



- 1.6 Generar cultura para el oportuno cumplimiento de las obligaciones del Asociado para lograr una mayor cobertura del servicio.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.1 Contribuir al desarrollo personal y mejoramiento del nivel de vida del Asociado y su grupo familiar básico, satisfaciendo total o parcialmente en forma oportuna y efectiva sus requerimientos de crédito.
- 2.2 Promover el desarrollo social, económico y cultural de los Asociados y de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA

Las solicitudes de crédito serán evaluadas y decididas, de acuerdo con su naturaleza, por:

- a. **GERENCIA**
- b. **COMITE DE CRÉDITO**
- c. **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

ARTÍCULO 4º. COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE CRÉDITO.

4.1 GERENCIA

Estudiar, evaluar y resolver las solicitudes de créditos, observando el riguroso turno de radicación, que presenten los Asociados hasta por un monto de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previa observancia de los requisitos establecidos para cada modalidad de crédito, y efectuar las reestructuraciones y acuerdos de pago, que no impliquen desembolsos de dinero, de tal manera que permitan normalizar la cartera y mejorar el flujo de recursos de los asociados.

- 4.1.1. Cuando el crédito corresponda a la modalidad de aportes, el límite de aprobación por parte de la gerencia, no aplicará.
- 4.1.3. La gerencia presentará mensualmente un informe pormenorizado al Consejo de Administración sobre los créditos por ella aprobados, sobre el cual el Consejo tomará las medidas correspondientes.

4.2 COMITE DE CRÉDITO

Estudiar, evaluar y resolver las solicitudes de crédito en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, previo concepto y revisión de la administración de la cooperativa de los requisitos establecidos para cada una de las modalidades de crédito; siempre y cuando por las condiciones exigidas en este reglamento no se requiera garantía real, en cuyo caso deberá ser analizado el crédito por el Consejo de Administración.

4.3 CONSEJO DE ADMINISTRACION

Estudiar, evaluar y resolver los recursos presentados por los Asociados, a las decisiones tomadas por la Gerencia y/o el Comité de Crédito, con relación a los créditos, así como las solicitudes de crédito de Asociados que por sus complejidades le sean trasladadas por el Comité de Crédito, de acuerdo con los estatutos y demás normas vigentes y los que por las condiciones exigidas en este reglamento requieran garantía real.



4.4 RESPONSABILIDAD:

Si la Gerencia, el Comité de Crédito, o el Consejo de Administración, aprobaran un crédito sin el cumplimiento de las condiciones descritas en el presente reglamento y la normatividad vigente, serán responsables de manera solidaria por la cancelación del mismo, sin perjuicio de las sanciones legales o estatutarias a que podrían hacerse acreedores.

ARTÍCULO 5º. DEL COMITE DE CRÉDITO

5.1. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CREDITO

El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

- 5.1.1. El presidente del Comité deberá ser miembro del Consejo de Administración, elegido por el mismo para períodos de un (1) año sin perjuicio que sea reelegido o removido libremente.
- 5.1.2. El secretario, el vocal y el suplente podrán ser consejeros o no, siempre y cuando no estén incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el Estatuto y la normatividad vigente, deberán contar con capacitación cooperativa de mínimo veinte (20) horas, y contar con formación en áreas económicas o realizar una capacitación que podrá ser dictada por la misma Cooperativa, sobre este reglamento, sus responsabilidades y sus actuaciones.
- 5.1.3. Es potestad del presidente del Comité proponer al Consejo de Administración, para su designación, los demás integrantes del mismo.
- 5.1.4. En el evento que el presidente del comité sea removido o renuncie al cargo, el nuevo presidente elegido por el Consejo determinará si ratifica o propone nuevos colaboradores.

5.2. FUNCIONES

Son funciones del comité de crédito:

- 5.2.1 Estudiar, evaluar y resolver oportunamente las solicitudes de crédito presentadas por los Asociados.
- 5.2.2 Trasladar al Consejo de Administración las solicitudes de crédito que por su complejidad, no puedan ser decididas por el comité, con la justificación correspondiente.
- 5.2.3 Presentar mensualmente informe al Consejo de Administración sobre sus actividades.
- 5.2.4 Realizar las propuestas de modificación del presente reglamento al Consejo de Administración.
- 5.2.5 Llevar un libro de actas.
- 5.2.6 Presentar a la Asamblea General el informe de gestión en su respectivo periodo y a los órganos de control cuando lo requieran.
- 5.2.7 Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 5.2.8 Las demás funciones contenidas en la Ley y los Estatutos vigentes.

5.3. REUNIONES

Las sesiones del Comité de Crédito se realizarán por citación del presidente o la gerencia, cuando las necesidades lo requieran.



Si alguno de los miembros principales no pudiere asistir a la reunión, deberá informarlo con anticipación, a fin de citar al suplente, buscando siempre la asistencia de tres (3) miembros del comité.

- 5.3.1 La concurrencia de dos (2) de sus integrantes hará quórum para deliberar y decidir.
- 5.3.2. Las decisiones del Comité deben ser aprobadas por mayoría, en caso de no existir común acuerdo, la decisión deberá ser tomada con la concurrencia de todos sus miembros.
- 5.3.3. El integrante del Comité que falte sin justificación a tres (3) sesiones consecutivas o que en su calidad de Asociado incumpla con sus obligaciones Estatutarias total o parcialmente, será removido y se procederá al llamamiento del suplente designado para el efecto, comunicándole a la Junta de Vigilancia esta decisión.
- 5.3.4 En caso de ser el Presidente quien incumpla con sus obligaciones, el Comité notificará al Consejo de Administración para que este proceda a nombrar su reemplazo.

5.4 REUNIONES NO PRESENCIALES:

El comité de crédito podrá realizar reuniones no presenciales, previa citación realizada por el presidente del comité de crédito, para este fin. Las reuniones no presenciales podrán realizarse de manera virtual utilizando herramientas para este fin, tipo Zoom o similares.

La reunión será válida, si se cumplen previamente las siguientes condiciones, cumpliendo en su totalidad nuestra política de tratamiento de datos:

- a) Envío vía correo electrónico o por cualquier medio virtual, de la relación de solicitudes de créditos a estudiar, por parte de la administración de la Cooperativa a cada uno de los miembros del Comité.
- b) Envío de la documentación necesaria para efectuar el análisis y evaluación de cada uno de los créditos, por parte de la administración de la Cooperativa a los miembros del Comité, por correo electrónico o por cualquier otro medio virtual.
- c) Disponibilidad de la Gerencia, o del encargado de créditos de La Cooperativa, vía telefónica o correo electrónico, para absolver de manera inmediata, las dudas o inquietudes que puedan tener sobre la documentación entregada para análisis, los miembros del comité.
- d) Confirmación vía correo electrónico o por cualquier medio virtual, por todos los miembros del comité que participen en la reunión no presencial, de su conformidad con los documentos entregados para su análisis.
- e) Informe vía correo electrónico o por cualquier medio virtual, por cada uno de los miembros del comité, de la decisión tomada de manera individual para cada solicitud, con sus observaciones y/o motivaciones, de considerarlo pertinente.
- f) Únicamente serán válidas las decisiones aprobadas o negadas por los miembros del comité, que sean plasmadas en el correo electrónico o por cualquier medio virtual, registrado en la Cooperativa por él.
- g) Cada miembro del comité, podrá virtualmente votar solo una vez sobre cada tema específico.
- h) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- i) La gerencia, consolidará las decisiones pronunciadas por cada uno de los integrantes del comité, e informará al secretario del comité del resultado de esta consolidación,



para la redacción del acta correspondiente, en la que se plasme las determinaciones tomadas.

5.5. ACTAS

De las reuniones presenciales y/o virtuales del Comité se levantarán actas, que deberán llevar las firmas de los miembros que asisten a la reunión, y anexo el informe que justifique sus decisiones.

El Comité de Crédito deberá dejar constancia por escrito de la decisión tomada en el formulario de solicitud de crédito, la cual será comunicada oportunamente al asociado.

5.6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Son funciones del presidente del Comité de Crédito:

- 5.6.1. Citar a las reuniones del Comité, presenciales y no presenciales.
- 5.6.2. Dirigir las reuniones.
- 5.6.3. Firmar las Actas.
- 5.6.4. Firmar las certificaciones que solicite la Superintendencia de Economía Solidaria o las entidades competentes que lo requieran, conjuntamente con el Representante Legal o el Presidente del Consejo de Administración.
- 5.6.5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 5.6.6. Las demás inherentes a las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO: En ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará uno de los integrantes del Comité como presidente ad-hoc, elegido de común acuerdo.

5.7. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Son funciones del secretario del Comité de Crédito:

- 5.7.1. Comunicar de manera oportuna, las citaciones a reuniones.
- 5.7.2. Verificar el quórum reglamentario en las reuniones.
- 5.7.3. Elaborar las Actas de las reuniones y registrarlas en el Libro correspondiente.
- 5.7.4. Firmar las Actas.
- 5.7.5. Comunicar oportunamente las decisiones adoptadas por el Comité a la administración, para proceder a notificar a los interesados.
- 5.7.6. Dar traslado al Consejo de Administración de la correspondencia que por decisión del Comité así lo requiera.
- 5.7.7. Las demás inherentes a las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO: En ausencia del Secretario a una de las sesiones, lo reemplazará uno de sus integrantes como Secretario Ad-hoc, elegido de común acuerdo.

CAPITULO II GENERALIDADES

ARTICULO 6º. SISTEMAS DE AMORTIZACION:

La Cooperativa Multiactiva Cosalud tendrá dos (2) sistemas de amortización. El primero, respaldado con libranza para descuento por nómina y el segundo para ser cancelado por ventanilla, consignación bancaria, traslados o transferencias electrónicas.



PARAGRAFO: Los asociados cuyos créditos sean respaldados con libranza para descuento por nómina, no podrán modificar dicho sistema de amortización, mientras se encuentren vinculados por Nómina.

ARTICULO 7º. BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS:

Serán beneficiarios del servicio de crédito en La Cooperativa Multiactiva COSALUD, los asociados a la misma que se encuentren hábiles.

7.1 Asociados hábiles: En concordancia con el artículo 18 de los Estatutos Vigentes, se consideran asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas.

Serán también deudores de la cooperativa, por efectos de haber recibido el servicio de crédito las siguientes personas:

7.2 Ex – Asociados: Se entiende por ex-asociado aquel que al momento de aceptarse su retiro de la Cooperativa, y efectuarse el cruce de cuentas con los aportes, queda con un saldo de obligación crediticia a favor de COSALUD. El ex Asociado, deberá firmar nueva solicitud de crédito, y otorgar las garantías necesarias que respalden dicha acreencia y reconocerá intereses a la tasa más alta contemplada en este reglamento.

7.3 Asociados reingresados: Son aquellos que, al ser aceptados nuevamente como Asociados, registran deudas a favor de COSALUD, provenientes de su anterior vinculación. El Asociado que reingrese, perderá la antigüedad y será considerado para todos los efectos de los servicios de crédito como asociado nuevo.

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS.

- 8.1 Ser asociado hábil
- 8.2 Acreditar capacidad de pago de acuerdo con el presente reglamento.
- 8.3 Tener disponibilidad económica para cumplir con su obligación, que permita que el asociado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual del asociado o del monto de ingreso debidamente certificado por contador titulado para el asociado independiente, después de los descuentos de ley y los pagos a compromisos con la cooperativa a atender por ventanilla.
- 8.4 Constituir las garantías requeridas y cumplir con lo establecido para cada modalidad y las demás que, a juicio de los responsables de su aprobación, dentro de los parámetros que la equidad y la economía estimen pertinentes.
- 8.5 Presentar deudores solidarios que no estén en mora con sus obligaciones para con Cosalud.
- 8.6 No encontrarse en cobro jurídico ninguna obligación respaldada como deudor solidario, por el solicitante o sus deudores solidarios.
- 8.7 Presentar documentos fidedignos para el respaldo de sus créditos.
- 8.8 No estar sancionado en la modalidad respectiva para acceder a nuevos créditos.
- 8.9 Autorizar la consulta y el reporte a las centrales de riesgo.
- 8.10 Realizar la correspondiente actualización de datos
- 8.11 Optar por tomar bajo su costo, con una entidad de seguros debidamente reconocida por las autoridades, o por una entidad afianzadora, póliza de seguro de cartera.



8.12 Todos los pagarés y demás documentos requeridos serán diligenciados y firmados por el deudor y deudores solidarios, en presencia de un funcionario de la Cooperativa.

8.13 Las demás contempladas en la circular externa No. 003 del 2013, expedida por la Superintendencia de La Economía Solidaria y/o las normas que la actualicen o modifiquen.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS ADICIONALES PARA LA COMPRA DE CARTERA.

9.1 Certificación expedida por el acreedor anterior, del valor de la deuda.

9.2 El valor del crédito, será girado al acreedor anterior.

ARTÍCULO 10°. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Para análisis del crédito, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, de manera física o por correo electrónico o cualquier otro medio virtual o digital:

No.	REQUISITO	DEUDOR		DEUDOR SOLIDARIO
		LIBRANZA	VENTANILLA	
1	Formulario de solicitud debidamente diligenciado	X	X	X
2	Capacidad de pago certificada por el empleador	X		
3	Formato Actualización de datos - Cosalud	X	X	X
4	Autorización de consulta y reporte a central de riesgos	X	X	X
5	Fotocopia cedula (Si no es Asociado)			X
6	Desprendibles de pago últimos 2 meses	X	X	X
7	Constancia de Ingresos emitida por contador público,			
	y/o Copia contrato prestación de servicios y/o arriendos,		X	X
	y/o Copia tres (3) últimos extractos bancarios			
8	Recibo servicio publico (Energía eléctrica), del lugar donde reside		X	X
9	Para los créditos Sociales - soportes de respaldo	X	X	
10	Para el crédito de Calamidad, Certificación de la calamidad expedida por autoridad competente.	X	X	
	Para los créditos respaldados con garantía real			
11	Avalúo del bien por miembro de lonja o autorización para realizarlo	X	X	
12	Autorización para realizar minuta de escritura de hipoteca	X	X	

Lo anterior sin perjuicio de la información adicional que a juicio del ente evaluador competente deba ser adjuntada.

CAPITULO III LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 11°. LINEAS DE CRÉDITOS CUANTÍAS, PLAZOS Y TASAS DE INTERES

LINEAS DE CRÉDITOS: Se tienen las siguientes líneas de créditos:



11.1 DE CONSUMO

Las modalidades de esta línea de crédito son:

11.1.1 LIBRE INVERSIÓN

Modalidad de crédito en la cual el deudor decide de manera libre el destino que le otorgara al monto recibido. Se incluyen en esta línea aquellos créditos otorgados para compra de cartera.

11.1.2.1 RAPICUPO

Es una modalidad de crédito rotativo que tiene por objeto cubrir gastos no previstos por el deudor, y será tramitado en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

11.1.3 CONVENIOS

Es una modalidad de crédito que tiene por objeto cubrir gastos o servicios previstos por el asociado, prestados por entidades con las cuales COSALUD tenga suscritos convenios. Deberá ser solicitado mínimo con tres (3) días hábiles de anticipación a la prestación del servicio.

11.1.4 POR AFILIACIÓN

Es el crédito que se concede para afiliados nuevos o con menos de 12 meses de afiliación que no hubieren utilizado el servicio de crédito.

11.1.5 COMPRA DE CARTERA

El Consejo previa solicitud de la gerencia y visto bueno del comité de crédito, reglamentará créditos de compra de cartera, por periodos de tiempo específicos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, fijando tasas y plazos de acuerdo a circunstancias de mercado

11.1.6 TASAS, PLAZOS Y CUANTIAS: (Modificado por el acuerdo 004 de 2026)

Las tasas de interés mensuales en porcentaje, los plazos en meses y las cuantías máximas por cada modalidad de crédito de consumo, son las siguientes:

	LINEAS DE CONSUMO							
ANTIGÜEDAD	L INV		RAPICUPO		CONVENIOS		AFILIACION	
	TASA	PLAZO	TASA	PLAZO	TASA	PLAZO	TASA	PLAZO
HASTA 5 AÑOS	1,60	48	1,70	18	1,50	36	1,70	12
MAS DE 5 HASTA 10	1,40	60	1,50		1,30	48	N.A.	N.A.
MAS DE 10	1,20	72	1,30	36	1,10	60		
CUANTIA MAXIMA EN NUMERO DE VECES								
POR LIBRANZA	5 APORTES		2 INGRESOS		5 APORTES		1,5 SMMLV	
POR VENTANILLA	4 APORTES		1,5 INGRESOS		4 APORTES		1 SMMLV	



Para efectos del cálculo de las veces a prestar se tomará el monto acumulado de aportes del mes anterior.

PARÁGRAFO 1: Para los Asociados deudores con más de dos (2) años de antigüedad en la Cooperativa, que respalden su deuda con hipoteca a nombre de la Cooperativa, se tendrá en cuenta el valor del bien inmueble y la capacidad de pago.

El tope máximo a prestar respaldado con hipoteca será el ochenta por ciento (80%) del valor del avalúo del inmueble.

PARÁGRAFO 2: Los gastos en que se incurra para efectos de avalúos, hipotecas, estudios de garantías, y demás serán a cargo del solicitante y el bien deberá contar con un seguro contra todo riesgo a cargo del solicitante, en el que el beneficiario sea la Cooperativa.

11.2 CRÉDITOS SOCIALES

Las modalidades de este crédito son:

11.2.1 EDUCATIVO

Es una modalidad de crédito destinada para atender gastos educativos como matrículas, pensiones escolares vencidas y/o anticipadas, derechos de grado y material educativo, del asociado y su núcleo familiar básico, en programas educativos formales y no formales.

PARÁGRAFO 1: Cuando el asociado solicite el crédito para estudios específicos en cooperativismo, el Comité de Crédito podrá condonar los intereses previo visto bueno del Comité de Educación.

PARÁGRAFO 2: El pago de pensiones escolares anticipadas, se hará para periodos superiores a seis meses y el giro se realizará directamente a la institución educativa.

11.2.2 CALAMIDAD DOMÉSTICA

Destinado a atender cualquier imprevisto que afecte la salud integral del asociado, de su cónyuge, o compañero(a) permanente, padres e hijos o personas dependientes del asociado, que conlleven a tratamientos médicos prolongados, hospitalización, medicamentos, siempre y cuando el evento de salud no esté cubierto por el Plan Obligatorio en Salud – POS o sin ningún tipo de vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, accidentes y/o incapacidad transitoria o permanente; por muerte de personas del grupo familiar básico del asociado y cualquier hecho imprevisto debidamente sustentado que produzca daños en los bienes del asociado o su grupo familiar básico. Todas estas causas profesionalmente comprobadas para su validez.

11.2.3 SOBRE APORTES

Es el que se les concede a los Asociados sin que la totalidad de sus créditos supere el monto de sus aportes.



PARÁGRAFO: Mientras se encuentre en vigencia el crédito sobre aportes, no podrá solicitarse crédito bajo ninguna otra línea o modalidad. De ser solicitado otro crédito, que supere el monto de aportes, se trasladará la totalidad de la deuda a la modalidad solicitada, bajo sus características de plazo y tasa de interés.

11.2.4 TASAS, PLAZOS Y CUANTIAS: (Modificado por el acuerdo 004 de 2026)

Las tasas de interés mensuales en porcentaje, los plazos en meses y las cuantías máximas por cada modalidad de créditos sociales, son las siguientes:

	LINEAS SOCIALES					
ANTIGÜEDAD	EDUCATIVO		CALAMIDAD		APORTES	
	TASA	PLAZO	TASA	PLAZO	TASA	PLAZO
HASTA 5 AÑOS	0,90	12	0,90	48	0,80	18
MAS DE 5 HASTA 10	0,80		0,80		0,70	24
MAS DE 10	0,70		0,70		0,60	36
CUANTIA MAXIMA EN NUMERO DE VECES						
POR LIBRANZA	SEGÚN		5 APORTES		1 APORTE	
	CAPACIDAD					
POR VENTANILLA	DE PAGO		4 APORTES			

Para efectos del cálculo de las veces a prestar se tomará el monto de aportes acumulados del mes anterior.

11.3 EQUIVALENCIAS: (Modificado por el acuerdo 004 de 2026)

Las tasas de interés mensual en porcentaje, tiene las siguientes equivalencias:

MES VENCIDO	NOMINAL ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
1.70	20.40	22.42
1.60	19.20	20.98
1.50	18.00	19.56
1.40	16.80	18.16
1.30	15.60	16.77
1.20	14.40	15.39
1.10	13.20	14.03
1.00	12.00	12.68
0.90	10.80	11.35
0.80	9.60	10.03
0.70	8.40	8.73
0.60	7.20	7.44
0,50	6.00	6.17



ARTÍCULO 12º. DESTINACIÓN DE CRÉDITOS

- 12.1 Las modalidades de crédito: Educativo y Calamidad deberán ser destinadas exclusivamente a satisfacer el objeto para el cual fueron otorgados.
- 12.2 La gerencia de La Cooperativa quedará facultada para verificar el uso de los recursos de estas modalidades.

CAPITULO IV DE LAS GARANTÍAS, TASA DE INTERES MORATORIO Y OTROS

ARTÍCULO 13º. GARANTÍAS ADMISIBLES PARA ACCEDER A LOS CRÉDITOS

Sin importar la modalidad o línea de crédito ni el plazo autorizado para su pago, los créditos deberán encontrarse garantizados de la siguiente manera:

VALOR PRÉSTAMO (Después de aportes)	GARANTÍA	OBSERVACIONES
Hasta 20 SMMLV	Un Deudor Solidario, o seguro de cartera, o garantía real	Pagaré respaldo del préstamo
Mayor a 20 y hasta 60 SMMLV	Dos Deudores Solidarios, o seguro de cartera o garantía real	Pagaré respaldo del préstamo
Mayor de 60 SMMLV	Dos Deudores Solidarios, o seguro de cartera y Garantía real	Pagaré y garantía hipotecaria, como respaldo del préstamo

PARÁGRAFO 1: Cuando las garantías fueren hipotecarias, la Cooperativa designará la persona que practicará el avalúo y/o peritaje, la cual deberá estar inscrita ante las instituciones autorizadas por el Estado para el efecto y elaborará el respectivo documento. La titularidad del bien hipotecado deberá estar en cabeza del Asociado deudor y/o alguno de los deudores solidarios. Los honorarios correspondientes al evaluador, serán cancelados por el Asociado. Igualmente se procederá cuando se trate de la cancelación de dichos gravámenes.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa podrá entregar un anticipo que no exceda del diez por ciento (10%) del valor total del crédito con garantía real, destinado a la constitución de la misma. Mientras se legaliza la hipoteca, el anticipo entregado se respaldará con pagaré. Una vez sea constituida la prenda y/o hipoteca a favor de la Cooperativa se girará el saldo.

PARÁGRAFO 3: Si el valor total adeudado es inferior a dos (2) veces el monto de los aportes, y el pago es por libranza, no se exigirán deudores solidarios; en los demás casos, se exigirán deudores solidarios para aquellos montos que superen una vez y media (1,5) el monto de los aportes.

PARAGRAFO 4. El Asociado deberá Informar previamente a la Cooperativa de la enajenación, imposición de gravamen o pignoración de los bienes propios o de su(s) deudor(es) solidario(s) que garantice él (los) crédito(s) otorgado(s).



ARTÍCULO 14°. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

En el evento en que la(s) garantía(s) otorgada(s) a un crédito se vea(n) afectada(s) por insolvencia del(los) deudor(es) solidario(s), la Cooperativa exigirá la sustitución de la(s) misma(s), igualmente se hace extensivo para la(s) garantía(s) hipotecaria(s) o prendaria(s). Cuando se requiera de la sustitución de uno o más deudores solidarios en una obligación, el asociado tendrá que renovar la garantía. Los gastos que se ocasionaren por este concepto correrán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 15°. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS

El deudor durante la vigencia del crédito podrá hacer amortizaciones extraordinarias a sus obligaciones crediticias, sin ningún tipo de sanción.

ARTÍCULO 16°. PROHIBICION DE AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS CON APORTES SOCIALES

Está prohibido hacer amortizaciones de obligaciones crediticias con aportes sociales, excepto cuando se trate de la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 17°. SEGUROS DE CRÉDITO

Los créditos otorgados por COSALUD, estarán amparados por:

17.1 SEGURO DE VIDA DEUDORES: Mediante convenio que efectúe la Cooperativa con una entidad de seguros debidamente reconocida por las autoridades. El cobro de la prima por el seguro de vida deudores estará sujeto a la aprobación por parte de la compañía de seguros al momento de solicitar el crédito y será asumida por el beneficiario del crédito.

PARÁGRAFO: Los créditos que no sean amparados por la Compañía de Seguros en el riesgo Vida deudores, serán de total responsabilidad del deudor o deudores solidarios; de lo anterior la Cooperativa les informará al momento de solicitar el crédito. En caso de fallecimiento del asociado deudor, las obligaciones quedan a cargo de los deudores solidarios, previo el cruce de cuentas del deudor principal.

17.2 SEGURO DE CARTERA: La Cooperativa podrá contar con un seguro de cartera, con una entidad de seguros debidamente reconocida por las autoridades, o por una entidad afianzadora de este tipo de riesgo, que podrá ser tomado por el Asociado y la prima del mismo cubierta por él, para aquellos créditos que sean atendidos por el sistema de libranza, y estará sujeto a las condiciones de la compañía de seguros y/o compañía afianzadora con la que se establezca dicho convenio.

ARTÍCULO 18°. TASA DE INTERÉS MORATORIO

Si el deudor incumple en el pago de sus obligaciones en el monto y día especificado en la tabla de amortización entregada al momento de solicitar el crédito, incurrirá en el pago de intereses moratorios los cuales se cobrarán a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera, por el tiempo de mora en las cuotas a cancelar, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer la Cooperativa. Todos los costos por cobranza correrán por cuenta del deudor o deudores solidarios.



PARÁGRAFO: De conformidad con las disposiciones legales, que se expidan sobre el particular, el interés moratorio no podrá superar la tasa de usura fijada por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 19°. APORTES PARA FONDOS SOCIALES

A efectos de cumplir con los principios cooperativos, al otorgamiento de todos los créditos se cobrará un uno por ciento (1%) con destino al Fondo de Solidaridad, y un medio por ciento (0,5%) con destino al Fondo de Educación.

PARÁGRAFO 1: El aporte a fondos sociales se cobrará sobre el excedente refinanciado.

ARTÍCULO 20°. CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Acatando disposiciones de la Superintendencia de La Economía Solidaria, será consultada y reportada a centrales de riesgo la situación crediticia de nuestros deudores. Para cubrir los costos administrativos, que cause este reporte y consulta, el solicitante del servicio de crédito, cancelará una suma equivalente al uno por ciento (1%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 21°. REDESCUENTO Y CONVENIOS ESPECIALES

Tendrá efecto cuando las fuentes económicas provengan del cupo de redescuento o convenios especiales con entidades solidarias y/o crediticias. Para su aplicación el asociado se sujetará a todos los aspectos establecidos en el convenio y a los reglamentos

ARTÍCULO 22°. APLICACIÓN DE PLAZOS Y MONTOS PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO

El Comité de Crédito, previa aplicación de la tabla, determinará los plazos y montos de los créditos teniendo en cuenta la capacidad de pago del asociado. En el estudio de la capacidad de pago se deberá tener en cuenta no solo la parte certificada por el empleador sino los pagos que se tengan comprometidos con la cooperativa para ser efectuados por ventanilla, y en ningún caso se podrá comprometer más del 50% del ingreso sobre el cual se realicen aportes.

Los criterios mínimos para la aprobación de créditos contemplados por la circular básica contable y financiera No 004 del 2008, modificada por la circular externa 003 del 2013, y/o las normas que los actualicen y/o modifiquen, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, serán tenidos en cuenta para estos efectos.

CAPITULO V

TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL CRÉDITO

ARTÍCULO 23°. RECEPCION DE LA SOLICITUD

El empleado de la Cooperativa que recepcione la documentación, revisará la solicitud de crédito y verificará que el formulario se encuentre debidamente diligenciado con los requisitos que para cada modalidad exija este reglamento y con los anexos correspondientes. Si los requisitos no se cumplen, se devolverá la solicitud al Asociado para que proceda a hacer los correctivos del caso.



Al efectuar la solicitud de crédito, se le informará al deudor y deudores solidarios, todas las condiciones de dicho crédito, dejando constancia de su aceptación a dichas condiciones, tales como: monto del crédito, tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales, plazo de amortización, modalidad de la cuota (fija o variable), forma de pago (nómina o ventanilla), periodicidad en el pago (vencida o anticipada), comisiones y recargos que se aplicarán, y toda la demás información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Para dar cumplimiento al punto anterior, se entregará la tabla de amortización del crédito, la cual quedará firmada en señal de aceptación por parte del deudor y reposará en la carpeta respectiva. Esta tabla también puede ser enviada a través de medios virtuales, cuando el deudor hubiese autorizado su utilización.

El solicitante y sus deudores solidarios, deberán firmar, adicionalmente: Contrato de mutuo, pagaré y carta de autorización para diligenciar espacios en blanco en el pagare, en presencia de un empleado de La Cooperativa, o un delegado de esta. Estos documentos cubrirán la totalidad de las deudas del Asociado para con La cooperativa Multiactiva Cosalud, mientras se conserven los mismos deudores solidarios.

ARTÍCULO 24º. RADICACION DE LA SOLICITUD.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, el empleado de la cooperativa radicará la solicitud de crédito, indicando la fecha y hora de recepción.

ARTICULO 25º. ESTUDIO DE CRÉDITO.

El estudio de crédito para todas las modalidades sin excepción alguna, deberá realizarse mediante la utilización de un formato en el cual se evalúen obligatoriamente como mínimo las siguientes variables:

- 25.1 La información registrada por el Asociado solicitante y sus deudores solidarios.
- 25.2 La capacidad de pago de cada uno de ellos, incluyendo los pagos que por ventanilla se tienen comprometidos y los incluidos en el recibo de servicio público de energía.
- 25.3 La documentación soporte.
- 25.4 El historial crediticio para con COSALUD.
- 25.5 La existencia de restricciones sobre modalidades de crédito.
- 25.6 El estado del reporte de las centrales de riesgo del deudor y deudores solidarios de ser el caso.
- 25.7 La no afectación de las garantías reales que soporten el crédito solicitado.

Todo lo anterior, sin diferenciar si la aprobación es por parte del Gerente, del Comité de Crédito, o del Consejo de Administración. En todo caso no se dará trámite sin hacer este análisis. Las recomendaciones podrán incluir: Modificar el tiempo de plazo, disminuir el monto solicitado, aumentar el número de deudores solidarios o mejorar la calidad de estos o de las garantías ofrecidas.



PARÁGRAFO 1: La capacidad de pago deberá calcularse restándole a los ingresos demostrados los egresos, descuentos por libranzas y de Ley y, analizando la veracidad de los documentos aportados.

Los ingresos deberán corresponder a la base sobre la cual se realizan los aportes sociales.

ARTÍCULO 26°. INFORMACION COMPLEMENTARIA

El Consejo de Administración, el Comité de Crédito, o la Gerencia, podrán solicitar información adicional si lo consideran necesario y aún requerir la presencia del solicitante. La decisión debe estar basada en el análisis de los aspectos de: solvencia, propósito del crédito, capacidad de pago, garantías, comportamiento crediticio y referencias de los deudores solidarios.

ARTICULO 27°. VIGENCIA DE LA APROBACION

Si a partir de la notificación de aprobación y giro, el asociado no hace efectivo el crédito en un término de treinta (30) días calendario, será anulado y de solicitar el desembolso deberá iniciar un nuevo trámite.

ARTICULO 28°. REQUISITOS PARA DESEMBOLSO

Para proceder a realizar el desembolso del crédito aprobado el área de tesorería de La Cooperativa deberá verificar la existencia como mínimo de los siguientes documentos:

No.	REQUISITOS PARA DESEMBOLSO
1	Formulario de solicitud debidamente diligenciado
2	Soportes para el análisis del crédito (Ver Art 10°)
3	Pagare en blanco firmado por deudor y deudores solidarios
4	Carta de autorización para diligenciar espacios en blanco del pagaré firmada por deudor y deudores solidarios
5	Contrato de mutuo firmado por deudor y deudores solidarios
6	Aprobación del crédito firmada por la gerencia, comité de crédito y/o Consejo de administración,
7	Carta de autorización para consignar y/o trasladar el valor a desembolsar, y certificación bancaria con el número de cuenta
8	Existencia real y física de la escritura de hipoteca en caso de respaldo con garantía real, debidamente registrada ante la Superintendencia de Notariado y registro

PARAGRAFO: Los documentos de que tratan los numerales 3, 4 y 5, podrán ser los ya existentes en los archivos de la Cooperativa, siempre y cuando los deudores solidarios sean los mismos del formulario de solicitud.

ARTÍCULO 29°. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA



Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los empleados de la Cooperativa Asociados y sus familiares Asociados en primer grado de consanguinidad y único civil, tendrán para efectos de créditos, los mismos derechos y deberes que los demás Asociados.

Para efectos de control, mensualmente la gerencia reportará las operaciones de crédito realizadas con ellos, así como el nivel de endeudamiento presentado por los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los empleados de la Cooperativa Asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad y único civil.

Cuando el solicitante sea uno de los integrantes del comité de crédito, o familiar del mismo en primer grado de consanguinidad o único civil, este deberá declararse impedido para participar en la reunión y se citará al integrante suplente para proceder al estudio del crédito en cuestión.

ARTÍCULO 30°. PARALELISMO CREDITICIO

El asociado podrá utilizar simultáneamente varias modalidades de crédito, siempre y cuando la disponibilidad de pago demostrada le permita atender sus obligaciones económicas para con la Cooperativa.

Los asociados que atiendan sus compromisos sociales y/o crediticios para con la Cooperativa por ventanilla, no podrán exceder en ningún caso, acumuladas las líneas de crédito que tenga utilizadas, cuatro (4) veces el monto de sus aportes.

En caso de que el asociado atienda compromisos por libranza y por ventanilla, para el cálculo del paralelismo, se sumarán la totalidad de los créditos del deudor y no podrá exceder el monto acumulado de créditos cuatro (4) veces el monto de sus aportes.

ARTICULO 31°. DEUDORES SOLIDARIOS

Para ser deudor solidario se tendrá en cuenta que su capacidad de pago sea igual o superior al monto de la cuota mensual a respaldar, sumando igualmente otros créditos en los cuales figure también como deudor solidario. En el evento de ser dos (2) deudores solidarios, la suma de sus capacidades de pago deberá ser igual o superior al monto de la cuota mensual a respaldar.

PARÁGRAFO 1: No se aceptarán como deudores solidarios al conyugue o compañero(a) permanente, de manera simultánea entre ellos.

ARTÍCULO 32°. ESTUDIO Y DECISIÓN

Del estudio de los créditos se podrán presentar los siguientes casos: Aprobación; Aplazamiento; Modificación de condiciones propuestas; o desaprobación

Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas al Consejo de Administración, deberán ir acompañadas con la información suficiente y el concepto previo del Comité de Crédito o del Gerente, según el caso.



Las reestructuraciones o las refinanciaciones deberán ser presentadas de acuerdo a la normatividad vigente y reglamentos y sustentadas con la debida documentación por el asociado solicitante.

PARAGRAFO: La decisión que se tome sobre las solicitudes de créditos, a solicitud del asociado, se notificará por escrito por la instancia competente.

ARTÍCULO 33°. REESTRUCTURACION

Se entiende por reestructuración el mecanismo instrumentado que tenga como objeto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

- 33.1. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional.
- 33.2. El Asociado no podrá realizar nuevas reestructuraciones en los siguientes doce (12) meses, en la misma modalidad de crédito.
- 33.3. Si el monto de los créditos del Asociado es inferior al valor de sus aportes, este podrá efectuar reestructuración cuantas veces lo desee.
- 33.4. Al aprobarse una reestructuración se tendrá en cuenta lo normado por la Superintendencia de la Economía Solidaria a este respecto.
- 33.5. No podrá entenderse como reestructuración, la modificación de tasas de intereses.

ARTÍCULO 34°. REFINANCIACIÓN

Se entiende por refinanciación cuando el asociado se encuentra al día con sus obligaciones y requiere un monto adicional de dinero.

- 34.1 Los Asociados que deseen refinanciar, las modalidades Libre inversión, Convenios y de Calamidad doméstica, sólo podrán hacerlo una vez cada doce meses y atendido en tiempo, como mínimo el quince por ciento (15%) del crédito otorgado.
- 34.2 La modalidad Rapicupo, solo podrá ser refinanciada máximo tres veces al año y después de haberse cancelado la tercera cuota, y no debe haber presentado mora mayor a 20 días.
- 34.3 Para refinanciar la modalidad de crédito educativo, se requiere haber cancelado mínimo el 50% del crédito.
- 34.4 En las modalidades de afiliación y de compra de cartera, no se realizarán refinanciaciones.
- 34.5 Si el monto de los créditos del Asociado es inferior al valor de sus aportes, el asociado podrá efectuar refinanciación, sin tener en cuenta la restricción del parágrafo anterior.
- 34.6 Al aprobarse una refinanciación se tendrá en cuenta lo normado por la Superintendencia de la Economía Solidaria a este respecto.

ARTÍCULO 35°. ARCHIVO Y CONSERVACION DE DOCUMENTOS

- 35.1 Los títulos valores se archivarán bajo custodia y responsabilidad de la gerencia de la Cooperativa.
- 35.2 La solicitud de crédito y los demás documentos reposarán en el archivo personal del asociado.

ARTÍCULO 36°. DEVOLUCION DE LOS TITULOS VALORES CANCELADOS



Cuando el crédito haya sido cancelado en su totalidad, el asociado está en el derecho de exigir la devolución del respectivo título valor y la Cooperativa a devolverlo. La devolución de los documentos se realizará única y exclusivamente en las oficinas de la Cooperativa y directamente al titular sin intermediario alguno.

PARÁGRAFO: En el evento que el deudor no retire el título valor una vez cancelada la obligación, la Gerencia deberá proceder a notificar al asociado y levantará el Acta de anulación y destrucción de los títulos no reclamados, la cual deberá ser suscrita por el Representante Legal de la Cooperativa y el Revisor Fiscal.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 37°. PROCESO DE COBRO

El incumplir con las obligaciones pactadas con la Cooperativa dará lugar para que la administración ejecute las siguientes acciones:

DIAS EN MORA	APLICACIÓN y SANCIÓN
Del 1° al 9° día	Llamadas al deudor y deudores solidarios solicitando el pago de la obligación.
Al día 10	Comunicación escrita vía correo o por medios electrónicos del área de cartera al Deudor y deudores solidarios recordándoles el pago de La obligación.
Al día 20	Comunicación escrita vía correo o por medios electrónicos del área de cartera al Deudor y deudores solidarios recordándoles el pago de La obligación.
Día 30 y 50	Comunicación escrita firmada por el Representante Legal al Deudor y deudores solidarios dando 10 días máximos de plazo para cumplir con el pago de la obligación, so pena de que si no lo hace se notificará las entidades calificadoras de riesgo crediticio o a otras entidades similares, con copia a la afianzadora o aseguradora si el deudor cuenta con este respaldo.
Al día 60	Si las anteriores acciones resultan infructuosas, se calificará el crédito como impagado, y se formulará exigibilidad de la fianza si el deudor cuenta con este respaldo, informándose al Deudor y deudores solidarios
A partir del día 90	Si el deudor no cuenta con el respaldo de fianza, se iniciará el proceso plasmado en los estatutos para el retiro forzoso, y se podrá dar traslado a cobro jurídico.

PARÁGRAFO 1: El cobro pre jurídico será realizado por la administración de la Cooperativa o quien esta designe, previa autorización del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Las llamadas telefónicas, comunicaciones escritas al correo o a medios virtuales, al asociado recordándole el vencimiento del crédito y los intereses moratorios, se harán en forma periódica llevando un registro de llamadas por asociado.

ARTICULO 38°. SANCIONES

38.1 El incumplimiento en la destinación de créditos en las modalidades de: Calamidad Doméstica y Educativo, hará acreedor al asociado al pago de intereses a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera o por quien haga sus veces, por la totalidad del monto prestado. Para estos efectos la gerencia notificará al asociado de su falta, para que ejerza el derecho a la contradicción y defensa. Una vez confirmada la falta, se efectuará el traslado de modalidad y quedará sancionado por un (1) año en la modalidad en que incurrió en la falta, contado a partir de la fecha de notificación de la sanción.



- 38.2 Si el asociado reincide en la desviación de los recursos o presenta documentos falsos, será sancionado con la exclusión de la Cooperativa, para lo cual se seguirá el procedimiento contemplado en los Estatutos.
- 38.3 Cuando el asociado cancele a la Cooperativa con cheque y éste sea devuelto por cualquiera de las causales imputables al girador, se le hará efectiva la sanción por devolución de cheques que contemple el Código del Comercio.
- 38.4 Cuando un título valor respalde un crédito y no sea cancelado dentro del plazo estipulado al mismo, el asociado se hará acreedor a la sanción prevista. Así mismo, este documento podrá enviarse a cobro jurídico sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley. La sanción empezará a regir a partir del momento de NO haberse efectuado el pago de la obligación.
- 38.5 El asociado que incurra en mora en los pagos por ventanilla y/o nómina, quedará sancionado automáticamente para presentar solicitudes en la línea de crédito en que se presentó la mora, por el doble del tiempo de la mora y será reportado directamente a las centrales de riesgo.
- 38.6 En caso de reincidencia, la sanción será igual al doble del tiempo en que presento la mora más dos (2) meses, en la línea de crédito afectada.
- 38.7 Las sanciones serán aplicadas a partir del día de mora número 31.
- 38.8 Todo crédito que entre en mora a partir de noventa y un (91) días, sin efectuar acuerdo de pago, podrá ser enviado a cobro jurídico.
- 38.9 Si el asociado se encuentra en mora, en cualquiera de sus obligaciones con la cooperativa, no podrá solicitar ni aprobársele créditos en modalidad alguna. Una vez atendida la mora, la sanción se aplicará únicamente en la modalidad en que se presentó

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. OTRAS DISPOSICIONES

Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, quien está facultado para ello, mediante acuerdo.

ARTÍCULO 40°. APROBACIÓN

El presente reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 22 de julio del año dos mil veintiuno (2021) – Acta No 10 de 2021 y se emite el acuerdo No. 003/2021.

Fue modificado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día 23 de mayo del año dos mil veintitrés (2023) – Acta No 05 de 2023 y se emite el acuerdo No. 002/2023

Fue modificado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria del día 08 de abril del año dos mil veintiséis (2026) – Acta No 04 de 2026 y se emite el acuerdo No. 004/2026



Nit. 860.032.597-2

ARTÍCULO 40°. VIGENCIA.

El presente reglamento de Crédito rige a partir del primer día (1) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) una vez efectuada su publicación.

Sus modificaciones rigen a partir del día siguiente de la publicación.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los ocho (08) días del mes de abril del año 2026.

Comuníquese, publíquese y Cúmplase

(Original firmado)

RAFAEL SEGURA ANGEL

Presidente Consejo de Administración

(Original firmado)

MARIA EDYTH REINOSO BAREÑO

Secretaria Consejo de Administración